

LOS/PCN/SCN.4/1985/CRP.13
29 de agosto de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL
DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL
DEL DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4

NUEVA REDACCION PROPUESTA PARA EL ARTICULO 98
QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.4/WP.2

(Texto preparado por la Secretaría)

Artículo 108

El Tribunal dictará la providencia correspondiente siempre que sea necesario para hacer efectiva una decisión, adoptada de conformidad con el artículo 34 de su Estatuto, en el sentido de que la totalidad o una parte de las costas de una de las partes sea sufragada por la otra parte.

GE.85-64070